

## El futuro sistema de protección por desempleo

	▼ ANTES DE LA REFORMA	▼ DECRETO 24 DE MAYO	▼ NUEVOS CAMBIOS PROPUESTOS
Salario de tramitación 	La declaración de improcedencia del despido generaba, además de la indemnización o readmisión, el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la sentencia. Los salarios de tramitación se podían limitar si en el momento de la conciliación administrativa el empresario reconocía la improcedencia del despido. El trabajador despedido necesitaba la declaración de improcedencia del despido para poder cobrar desempleo.	Se inicia el abono de las prestaciones por desempleo desde el día siguiente del cese en el contrato de trabajo, con independencia de su impugnación judicial. Los salarios de tramitación sólo se abonarían en el caso de readmisión del trabajador, previa declaración de la improcedencia del despido o resolución judicial declarando nulo el despido.	El empresario tiene 48 horas para consignar en el juzgado la indemnización por despido. En el supuesto de que no lo haga, comenzarán a correr los salarios de tramitación hasta el momento en que consigne la indemnización o, en su caso, hasta la resolución judicial. Si el empresario no consigna la indemnización hasta la resolución judicial y ésta dictamina la improcedencia del despido, el empresario tendrá que abonar los salarios de tramitación del tiempo que haya transcurrido.
Oferta adecuada de empleo 	Aquella que se corresponda con la profesión habitual del trabajador o cualquier otra que, ajustándose a sus aptitudes físicas y formativas, implique un salario equivalente al establecido en el sector en el que se le ofrezca el puesto de trabajo, con independencia de la cuantía de la prestación a que tenga derecho. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada.	Transcurrido un año de percepción ininterrumpida de las prestaciones, también podrán ser consideradas adecuadas otras colocaciones que, a juicio del servicio público de empleo, puedan ser ejercidas por el trabajador en función de la acción formativa recibida. Asimismo, la colocación se entenderá adecuada cuando se ofrezca en otra localidad situada en un radio inferior a 30 km de la localidad de la residencia habitual.	Habrá de tenerse en cuenta la duración del trabajo, indefinido o temporal, y la jornada de trabajo, a tiempo completo o parcial. Se excluye además la referencia a los contratos en los que no se cotiza por desempleo. La oferta no será adecuada cuando el tiempo mínimo de desplazamiento de ida y vuelta supere el 25 por ciento de la duración de la jornada. Durante los primeros 100 días de desempleo, los parados podrán dedicarse principalmente a buscar empleo, sin tener que acomodarse a la actuación de los servicios públicos de empleo.
Prestación por desempleo para los fijos discontinuos 	La reforma laboral de marzo de 2001 incorporó un nuevo apartado 8 al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, que introdujo novedades en la regulación del contrato por tiempo indefinido de fijos discontinuos. En este sentido, la reforma estableció que, cuando la relación laboral se repita en fechas ciertas, les será de aplicación la regulación del contrato a tiempo parcial indefinido.	Destina la protección por desempleo específica de los fijos discontinuos exclusivamente a los definidos como tales por el Estatuto de los Trabajadores, que tengan suscrito un contrato de fijo discontinuo.	Se establece de una manera mucho más clara que la protección por desempleo alcanza tanto a los trabajadores fijos discontinuos que la generaron antes de la reforma de 2001, como a los contratos de trabajadores fijos discontinuos suscritos con posterioridad a dicha fecha. La protección por desempleo alcanza también a los contratos fijos discontinuos que se realicen en el futuro.
Compatibilidad en las rentas 	La jurisprudencia fue construyendo que eso no afectaba a las rentas derivadas de la indemnización de despido, y para otros supuestos había indefinición.	Se establece la incompatibilidad de la indemnización por despido con el subsidio por desempleo.	No se computarán como rentas incompatibles con el cobro del subsidio por desempleo las que correspondan a las cuantías legales de la indemnización por despido. Tampoco serán incompatibles las aportaciones para la financiación del convenio especial con la Seguridad Social.
Vacaciones 	En el momento en que un trabajador era despedido, comenzaba a cobrar el desempleo, hubiera o no disfrutado del período vacacional.	Se retrasa el abono de las prestaciones por desempleo durante el período en que el trabajador hubiera debido disfrutar las vacaciones.	Las vacaciones pagadas y no disfrutadas deberán además cotizarse a la Seguridad Social y computarán a todos los efectos en materia de pensiones y prestaciones.